

DERECHO TRIBUTARIO

RESUMENES TERCER EJERCICIO

CUERPO TECNICO DE HACIENDA
TERCER EJERCICIO
28 TEMAS DE DESARROLLO

www.ticthacoposiciones.com
@ticthacopos

The logo features the word "ticthac." in a bold, lowercase, sans-serif font, with a period at the end. Below it, the word "oposiciones" is written in a smaller, spaced-out, lowercase, sans-serif font. The text is centered within a light gray circular background.

ticthac.
o p o s i c i o n e s

Devolución de ingresos indebidos (Artículos 32 y 221 LGT)

La Administración Tributaria devolverá, dentro de los plazos de prescripción, a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a sus sucesores, los ingresos indebidamente realizados en el Tesoro Público como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones y abonará el interés de demora que corresponda.

El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:

- Quando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.
- Quando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.
- Quando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción. En ningún caso se devolverán las cantidades satisfechas en la regularización voluntaria establecida en el artículo 252 de esta Ley (exoneración de la responsabilidad penal)
- Quando así lo establezca la normativa tributaria.

Quando un obligado tributario considere que la presentación de una autoliquidación ha dado lugar a un ingreso indebido, podrá instar la rectificación de la autoliquidación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 120 de esta ley.

Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición y de reclamación económico-administrativa.

Las Comunidades Autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía podrán asumir la competencia para la revisión de los actos por ellas dictados en los tributos cedidos, a través de los procedimientos especiales antes citados.

3. RECURSO DE REPOSICIÓN. (arts 222-225 LGT)**Objeto y naturaleza del recurso de reposición.**

Los actos dictados por la Administración tributaria susceptibles de reclamación económico-administrativa podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición, que deberá interponerse, en su caso, con carácter previo a esta.

Si el interesado interpusiera el recurso de reposición no podrá promover la hasta que el recurso se haya resuelto de forma expresa o hasta que pueda considerarlo desestimado por silencio administrativo.

Quando en el plazo establecido para recurrir se hubieran interpuesto recurso de reposición y reclamación económico-administrativa que tuvieran como objeto el mismo acto, se tramitará el presentado en primer lugar y se declarará inadmisibles el segundo.

Iniciación y tramitación del recurso de reposición.

El plazo para la interposición de este recurso será de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto recurrible o a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo o al de finalización del período voluntario de pago en las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva

A los legitimados e interesados en el recurso de reposición les serán aplicables las normas establecidas al efecto para las reclamaciones económico-administrativas.

Resolución del recurso de reposición.

Será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano que dictó el acto recurrido.

El plazo máximo para notificar la resolución será de un mes contado desde el día siguiente al de presentación del recurso.

Transcurrido el plazo máximo para resolver sin haberse notificado resolución expresa, y siempre que se haya acordado la suspensión del acto recurrido, dejará de devengarse el interés de demora en caso de haberse acordado la suspensión del acto recurrido.

Transcurrido el plazo de un mes desde la interposición, el interesado podrá considerar desestimado el recurso al objeto de interponer la reclamación procedente.

Contra la resolución de un recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso.

4. LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS: ACTOS IMPUGNABLES. ÓRGANOS DE RESOLUCIÓN. PROCEDIMIENTOS.

Las reclamaciones económico-administrativas están reguladas en el **Capítulo IV del Título V de la LGT (arts. 226-249)** y en la **Disposición Adicional 11 de la LGT**.

Ámbito de las reclamaciones económico-administrativas.

Según recoge el **artículo 226 y la Disposición Adicional 11ª de la LGT**, podrá interponerse reclamación en relación con las siguientes materias:

- La aplicación de los tributos del Estado y la imposición de sanciones tributarias** que realicen la Administración General del Estado y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma y las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía.
- Los actos recaudatorios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria** relativos a ingresos de derecho público de la Administración General del Estado o de otra Administración pública.
- El reconocimiento o la liquidación por autoridades u organismos de los Ministerios de Hacienda y de Economía de obligaciones del Tesoro Público.**
- Cualquier otra que se establezca por precepto legal del Estado expreso.**

Actos susceptibles de reclamación económico-administrativa. (227 LGT)

La reclamación económico-administrativa será admisible contra los actos siguientes:

- Los que provisional o definitivamente reconozcan o denieguen un derecho o declaren una obligación o un deber.
- Los de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto o pongan término al procedimiento.

En materia de aplicación de los tributos, son reclamables, entre otros, los siguientes actos, actuaciones u omisiones:

- Las liquidaciones provisionales o definitivas.
- Los actos que denieguen o reconozcan exenciones, beneficios o incentivos fiscales.
- Los actos que impongan sanciones.
- Las relativas a las obligaciones de repercutir y soportar la repercusión prevista legalmente.
- Las relativas a las obligaciones de practicar y soportar retenciones o ingresos a cuenta.